

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 33401 al 33500, ambos inclusive (excepto el 33479).		
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	79	
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	9	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	31205	
Consignado a Valencia.		
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 31204 y 31206.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 31201 al 31300, ambos inclusive (excepto el 31205).		
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	44114	
Consignado a Alhama de Murcia.		
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 44113 y 44115.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 44101 al 44200, ambos inclusive (excepto el 44114).		
1 360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		
039	301	649
145	363	737
169	478	792
262	549	844
291	608	989
298	611	—
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea		3

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 11 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**23143** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de septiembre de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de septiembre de 1982, a las doce horas en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 90.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio		27.000.000
Premios de cada serie		Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) .....		32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....		2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....		1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....		575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....		2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....		2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....		2.475.000

Premios de cada serie		Pesetas
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....		19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....		19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....		20.000.000
18.384		138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante será el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

*Premio especial al décimo*

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención, a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de septiembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23144** REAL DECRETO 2260/1982, de 12 de agosto, por el que se demora la extinción del Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid.

La Universidad Complutense de Madrid, en tanto se culmina la adaptación de las estructuras de la Facultad de Ciencias Biológicas, solicita demorar por un nuevo curso académico la extinción del Colegio Universitario integrado en ella, prevista para el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, y demorada hasta la terminación del curso académico mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, en virtud del Real Decreto dos mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de treinta de octubre), lo que parece procedente en base a las razones alegadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid quedará extinguido a la terminación del curso académico mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres.

Artículo segundo.—Queda derogado el Real Decreto dos mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**23145** REAL DECRETO 2261/1982, de 12 de agosto, por el que se incorpora a la Administración del Estado el Conservatorio de Música de Cartagena.

El Conservatorio de Música de Cartagena fue creado por el Ayuntamiento en dicha ciudad el uno de abril de mil novecientos veinticinco y se reconoció la validez oficial de sus enseñanzas elementales por Real Orden de seis de junio de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del doce).

Después de varias vicisitudes el Ayuntamiento ha solicitado la incorporación del Centro a la Administración del Estado, ofreciendo locales adecuados para la instalación del mismo, habiendo sido informado favorablemente este trámite por la Inspección de Conservatorios de Música, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia y el Claustro de Profesores del Centro.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Conservatorio de Música de Cartagena, clasificado actualmente en el grado elemental, quedará integrado en la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El Profesorado del indicado Centro pasará a depender del citado Ministerio, conservando los derechos adquiridos en dicho Conservatorio y será contratado por el Departamento en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo tercero.—Las dotaciones económicas para el sostenimiento de este Conservatorio Elemental de Música se incluirán en los presupuestos generales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, en las esferas de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**23146** REAL DECRETO 2262/1982, de 12 de agosto, por el que se crea la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Burgos, integrada en la Universidad de Valladolid.

El desarrollo económico de Burgos, unido a la necesidad de Centros de Educación Universitaria conexos con las realidades socio-profesionales, aconseja la creación en Burgos de una Escuela Universitaria que imparta enseñanzas orientadas fundamentalmente a la formación científica y técnica, así como a la preparación de profesionales de Ingeniería Técnica Industrial.

Por ello, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial en Burgos, integrada en la Universidad de Valladolid.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Burgos, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos cursos de las enseñanzas de la expresada Escuela Universitaria.

Artículo cuarto.—La creación de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Burgos no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**23147** REAL DECRETO 2263/1982, de 12 de agosto, por el que se crea una Facultad de Derecho en la Universidad de Santander.

La Universidad de Santander solicita la creación de una Facultad de Derecho en razón a. elevado número de alumnos del distrito universitario que desea cursar dichos estudios.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos cuatro y ciento veintitrés punto tres de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, parece oportuno acceder a la petición formulada por la expresada Universidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Facultad de Derecho en la Universidad de Santander.

Artículo segundo.—La creación de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará el comienzo de los distintos ciclos de las enseñanzas de la expresada Facultad.